

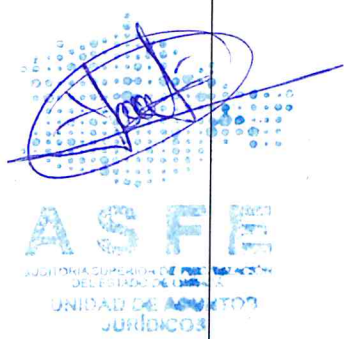


OAXACA DE JUÁREZ, OAX., A 02 DE OCTUBRE DE 2024

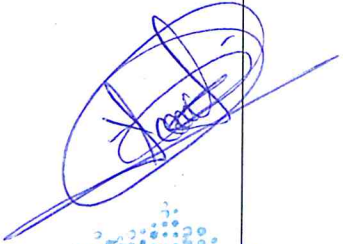

LISTA DE ACUERDOS

PUBLICADA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 116 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO Y 119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, SUPLETORIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 PARRAFO PRIMERO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE OAXACA.

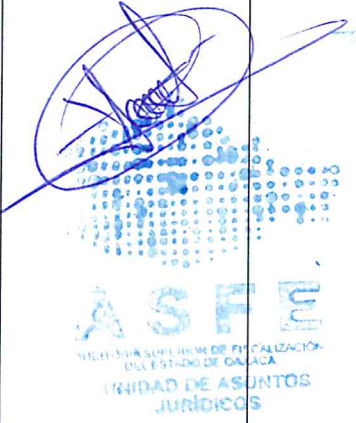
EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6 APARTADO A, FRACCIÓN II Y 16 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1, 2 FRACCIONES IV Y V, 4, 5 FRACCIÓN I Y 6 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS; 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I Y II, 4 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA Y ARTICULO 61 LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, SE OMITEN LOS NOMBRES DE LAS PARTES EN LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS LA AUDITORIA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.

NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
	ASFE/UAJ/PAIM/029 7/2024 	23 DE AGOSTO DE 2024	<p>OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----</p> <p>--- Visto el estado que guardan los autos del presente procedimiento administrativo de imposición de multa iniciado al servidor público [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, y conforme a la razón que antecede de esta misma fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, donde se hace constar que el plazo de quince días hábiles más cuatro días hábiles por razón de la distancia, concedido al servidor público [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, para comparecer al presente procedimiento administrativo de Imposición de multa, manifestando lo que a sus derechos convenga y en su caso ofrecer las pruebas con que cuente, transcurrió del día diecinueve de julio al catorce de agosto de dos mil veinticuatro, sin contar los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de julio, tres, cuatro, diez y once de agosto del año en curso por ser inhábiles, toda vez que el presunto infractor fue notificado personalmente con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, cuya notificación surtió sus efectos el día siguiente hábil que lo fue el día dieciocho de julio, comenzando a correr el plazo concedido a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtió sus efectos la notificación, es decir, a partir del día diecinueve de julio y feneciendo el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro; sin que dentro de dicho plazo el servidor público [REDACTED], en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, haya comparecido mediante escrito al presente procedimiento administrativo de imposición de multa, manifestando lo que a sus derechos convenga, ofreciendo sus pruebas y señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, autorizando a personas para</p>



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
	 		<p>recibir las, por tanto se le hacen efectivos los apercibimientos decretados en el auto de inicio de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro dictado dentro del expediente ASFE/UAJ/PAIM/0297/2024, en consecuencia se le tiene por perdido el derecho para ofrecer pruebas y se ordena realizarle las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 párrafo primero y cuarto, fracción I en su párrafo segundo, 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 108 último párrafo y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; ambas legislaciones aplicadas supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, en términos del artículo 9 párrafo primero. -----</p> <p>Por último, continuándose con el procedimiento se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 párrafos segundo y tercero, 49 fracción I, 55 fracción VIII y 64 párrafo primero de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, expedida mediante Decreto número 1541 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha treinta de septiembre de dos mil veintitrés, con Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial número cuarenta y siete, séptima sección, de fecha veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, en términos de su artículo 9 párrafo primero.-----</p> <p>-----En mérito de lo anterior expuesto y fundado se:-----</p> <p>----- A C U E R D A:-----</p> <p>----- PRIMERO. --Toda vez que el servidor público ██████████ ██████████, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, no compareció mediante escrito al presente procedimiento administrativo de imposición de multa dentro del plazo concedido para tal efecto, en consecuencia se le tiene por perdido su derecho para ofrecer pruebas.-----</p> <p>----- SEGUNDO. -- Así mismo, en consideración que el servidor público ██████████ ██████████, en su carácter de Presidente Municipal del Municipio de Santa María Cortijo, Distrito Jamiltepec, Oaxaca, no señaló domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Oaxaca de Juárez, Distrito del Centro, Oaxaca, ni autorizó a personas para</p>



NO. PROG	NUMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE ACUERDO O RESOLUCIÓN	SÍNTESIS
			<p>recibir las, se ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por lista de acuerdos, misma que se publicará en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. -----</p> <p>- - - TERCERO. - Por último y en atención al estado que guardan los autos, se ordena abrir la etapa de desahogo de pruebas dentro del presente procedimiento, por el plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, en consideración a que el presunto infractor no ofreció prueba alguna que se encuentre pendiente de desahogo. -----</p> <p>- - - CUARTO. -NOTIFIQUESE mediante lista de acuerdos, que deberá publicarse en los estrados y página oficial de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. CÚMPLASE. - - - - -</p> <p>- - - Así lo acordó y firma el Licenciado Pablo Rojas Pérez, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, quien para constancia firma al final del presente acuerdo. -----</p> <p>YYMH/JCVD</p>